

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JORGE EURÍPIDES HERRERA ARDILA
CONVOCADO:	OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CUIDADA DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2017 00151 00

ASUNTO:

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, por tratarse de un título ejecutivo no exigible ante la jurisdicción contenciosa administrativa, así:

ANTECEDENTES.

Correspondió por reparto a éste Juzgado (folio 18), la demanda ejecutiva por obligación de hacer instaurada por el señor **JORGE EURÍPIDES HERRERA ARDILA** a través de apoderado judicial contra la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CUIDAD DE VILLAVICENCIO**, por medio de la cual pretende que se le ordene a la entidad ejecutada inscribir la providencia del 2 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Cuartó Civil Municipal de Villavicencio dentro del proceso divisorio N° 2013-00036, que dispuso aceptar la transacción celebrada entre el demandante y sus hermanos, y en consecuencia disponer la apertura de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria del predio denominado el Albergue identificado con el N° 230-46172, ubicado en la vereda Mesetas del Municipio de Villavicencio.

CONSIDERACIONES.

Sea lo primero indicar que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, enumera los asuntos que son de conocimiento para la jurisdicción contenciosos administrativa, así:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades. (...)" (subrayado por el Despacho).

Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 10 de octubre de 2012¹, se pronunció sobre la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa para conocer de la acción ejecutiva, de la siguiente manera:

"Ahora, como las disposiciones del Nuevo Código Contencioso Administrativo, estipularon en forma expresa de qué conoce esa jurisdicción, a esas reglas debe remitirse ineludiblemente el juez natural del conflicto, para precisar con el mayor acierto posible en la función de asignación de competencia respecto de una u otra jurisdicción. En ese orden de ideas, se tiene la norma general de competencia en esa jurisdicción fijada por el artículo 104, que en punto de los procesos ejecutivos regló únicamente aquellos "derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades". Así mismo, en el artículo 155 Ibidem, le otorgó a los Jueces Administrativos la facultad de conocer en primera instancia de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero ha de entenderse,

¹ Sala Disciplinaria, Rad: N° 110010102000201202235 - Magistrada Ponente: Doctora MARÍA MERCEDES LÓPEZ NUÑA

que tales ejecutivos son los que tienen como base de ejecución los presupuestos dados en la norma general de competencia -art. 104 Ley 1437 de 2011-. Es decir, los relativos a las condenas impuestas y conciliaciones aprobadas por esa misma jurisdicción, al igual que los provenientes de los laudos arbitrales en que haya sido parte una entidad pública, también los contratos estatales, o celebrados por particulares en ejercicio de funciones propias de Estado." (Subrayado por el Despacho)

De lo anterior se concluye, que la jurisdicción contenciosa administrativa es competente de conocer los procesos ejecutivos cuando se pretenda la exigibilidad de obligaciones contenidas en sentencias proferidas y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción y actos administrativos derivados de la actividad contractual.

En el caso en marras se pretende ejecutar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, utilizando como título de recaudo el contrato de transacción suscrito por el demandante y sus hermanos (folios 10 al 14) junto con la providencia del 2 de junio de 2015, mediante la cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal la aceptó (folio 9), documentos que no son ejecutables ante esta jurisdicción, motivo por el cual este Despacho no puede pronunciarse de fondo en la presente litis, haciéndose necesario remitir el presente asunto al Juzgado Cuarto Civil Municipal, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación del divisorio, ello de conformidad con el artículo 306 del C.G.P.

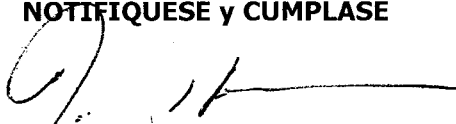
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer del proceso de la referencia, por lo argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias al Juzgado Cuarto Civil Municipal del Judicial de Villavicencio, para lo de su competencia, previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 24 del 29 de junio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	